



# “Reglamento del Registro de Identificación de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual”

Aprobado por Acuerdo nro. 5777

Publicado en el BORA: 1/2/2018

## Artículo 1º: Autoridad de aplicación.

Son autoridades de aplicación del Registro:

- 1) El/la funcionario/a a cargo del **Cuerpo Médico Forense** es el/la encargado/a de la Sección 1 “banco de datos de investigación” (art. 3º, inc. 1)
- 2) El/la funcionario/a a cargo de la **Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General** es el/la encargado/a de la Sección 2 “registro de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual” (art. 3º, inc.2)

## Artículo 2º: Dependencia jerárquica.

Al solo fin de las funciones del Registro los órganos de aplicación dependen de la Presidencia del TSJ, a través de la Secretaría de Superintendencia, dejando a salvo su dependencia específica de sus estructuras para el resto de sus competencias.

## Artículo 3º: Competencia de las Secciones del Registro.

- 1) Corresponde a la Sección 1 del Registro “banco de datos de investigación” (art. 3º, inc. 1, Ley 2520) el almacenamiento y sistematización, por pedido del Ministerio Público Fiscal o a pedido de parte, de toda información genética o antropométrica asociada a una muestra o evidencia biológica de un autor no individualizado que haya sido obtenida en el curso de una investigación criminal y que correspondiera a un delito.
- 2) Corresponde a la Sección 2 del “registro de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual” (art. 3º, inc. 2, Ley 2520) el asiento y sistematización de las huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, registro de ADN, domicilio, ocupación y/o cualquier otro dato identificador de las personas condenadas.

## Artículo 4º: Facultades del/la encargado/a de la Sección 1 del Registro.

Son facultades del/la encargado/a de la **Sección 1º** del Registro:

- 1) Organizar y regir el funcionamiento de la sección.



- 2) Suministrar los informes que requieran los organismos judiciales y policiales legitimados para solicitarlos.
- 3) Solicitar los informes que resulten necesarios para dar cumplimiento de los fines del Registro.
- 4) Ordenar que se mantenga la estricta reserva y confidencialidad respecto de la información y datos sensibles contenidos en el registro (art. 3°, Ley 2520; art.7°, Ley 26.879).
- 5) Autorizar y ordenar que se practiquen los exámenes de ADN sobre las muestras biológicas extraídas con el objeto de determinar las huellas digitales genéticas, o, hacerlos producir con el mismo objeto por organismos especializados con los cuales se tengan convenios de mutua cooperación.
- 6) Disponer las medidas adecuadas para la conservación de las muestras biológicas y los resultados que de ellas se obtengan mientras se realiza su procesamiento, velando en todo momento para que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia.
- 7) Impartir órdenes generales de trabajo vinculados con las tareas propias del Registro, especialmente con la organización de la sección.
- 8) Proyectar disposiciones de carácter reglamentario, protocolos de actuación, convenios y toda otra medida de alcance general y elevarlas al TSJ, con expresión de su motivación, para su conocimiento y decisión.
- 9) Dar cumplimiento de todo acto dictado por el TSJ.

#### **Artículo 5°: Facultades del/la encargado/a de la Sección 2 del Registro.**

Son facultades del/la encargado/a de la **Sección 2°** del Registro:

- 1) Organizar y regir el funcionamiento de la sección.
- 2) Suministrar los informes que requieran los organismos judiciales y policiales legitimados para solicitarlos.
- 3) Solicitar los informes que resulten necesarios para dar cumplimiento de los fines del Registro.
- 4) Comunicar al Registro Nacional de Reincidencia todas las resoluciones judiciales que conforme a la Ley 22.117 deben ser suministradas al Registro Nacional.
- 5) Comunicar al Registro Nacional de Datos Genéticos todas las resoluciones judiciales que conforme a la Ley 26.879 deben ser suministradas al Registro Nacional.
- 6) Emitir las constancias de emisión de certificados de antecedentes solicitados por las personas humanas titulares de datos respecto a que ellos no registran condenas o procesos pendientes sobre los delitos registrados.
- 7) Disponer la actualización permanente de la información del Registro y ordenar las notificaciones a los organismos públicos de la Provincia, conforme lo establecido en los arts. 5° y 6° de la Ley 2520.



- 8) Impartir órdenes generales de trabajo vinculados con las tareas propias del Registro, especialmente con la organización de la sección.
- 9) Disponer que la consulta por parte de organismos judiciales y policiales se pueda realizar por medios digitales, garantizando la adecuada protección de la integridad de la información contenida en el Registro.
- 10) Proyectar disposiciones de carácter reglamentario, protocolos de actuación, convenios y toda otra medida de alcance general y elevarlas al TSJ, con expresión de su motivación, para su conocimiento y decisión.
- 11) Dar cumplimiento de todo acto dictado por el TSJ.

**Artículo 6°: Denegación de informes o certificado.**

La decisión fundada del/la encargado/a de la sección 2 del Registro de no expedir informes o certificados solicitado por una persona humana o una persona jurídica privada puede ser impugnada de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 179 y sgtes. de la Ley 1284.